



Chihuahua, Chih. a 18 de Mayo de 2016
SI/140/16

M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA
DIRECTOR
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA
P R E S E N T E.-

Por medio de este conducto, me es grato enviarle un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para hacer llegar a usted la respuesta a su oficio No. **DIR/268/2016**, conforme lo siguiente:

Convenios para Movilidad Nacional:

La movilidad nacional se lleva a cabo, a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el cual no se encuentra en nuestra base de datos, por lo que se sugiere se solicite al Despacho de la Abogada General.

Convenios para Movilidad Internacional:

País	Universidad	Modalidad
Austria	University of Applied Sciences Upper	No existe convenio, ya que se trata de movilidad a través de convocatoria externa del Programas de becas Ernst Mach Grant del Gobierno de Austria.
Argentina	Universidad de Buenos Aires	No hay relación formalizada.
Brasil	Universidade Estadual Paulista	Se colabora a través del Consorcio para la Colaboración de la Educación Superior en América del Norte (CONAHEC).
Chile	Universidad de San Sebastian Universidad de Valparaíso Universidad de Viña del Mar	Se participa por medio de la plataforma de movilidad Alianza del Pacífico. Se adjunta copia de convenio. Se participa por medio de la plataforma de movilidad Alianza del Pacífico
Estados Unidos	Cornell University Missouri State University Oklahoma State University	En los tres casos se tratan de estancias cortas y no hay existencia de una relación formal con dichas instituciones



Sin otro particular de momento, sirva la presente para los fines que al interesado convengan.

ATENTAMENTE

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”



LIC. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ JARAMO
COORDINADOR
DE SERVICIOS DE RELACIONES INTERNACIONALES

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Valparaíso de la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2 Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

1. Ejecución de un programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado.

- a) Aplicable a estudiantes matriculados de tiempo completo en una de las Partes (Parte de origen), para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconocimiento académico;



CI02040132013

- b) el número de estudiantes se determinará por acuerdo mutuo de las Partes. Esta información, y cualquier otra que las Partes de común acuerdo convengan, deberá incorporarse en los proyectos específicos a que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo, de conformidad con las bases siguientes:
- i) los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes;
 - ii) los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico, y
 - iii) los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.

2. Desarrollo de Proyectos de Investigación Conjuntos:

- a) identificar áreas de interés mutuo para las Partes;
- b) desarrollar conjuntamente proyectos específicos, que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos y tecnología;
- c) identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación específicos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiamiento de empresas y organismos;
- d) alentar al mayor número de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación específicos, a efecto de que éstos beneficien en mayor medida a las empresas mexicanas y chilenas, y
- e) favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación específicos.

3. Movilidad e intercambio de tecnólogos e investigadores:

- a) crear un plan de actuación que facilite el intercambio de investigadores entre las Partes;
- b) divulgar el plan de actuación entre diferentes organismos, alentándolos a participar, especialmente en las regiones de influencia de las Partes;
- c) fomentar el intercambio de personal investigador y técnico, y



- d) establecer un plan de actuación para el intercambio de investigadores y tecnólogos mediante el proyecto específico correspondiente.

4. Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación:

- a) difundir las actividades entre el público en general y de manera especial entre empresas, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación;
- b) propiciar encuentros entre las empresas innovadoras de México y Chile, y
- c) fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y técnicos, y
- d) fomentar el desarrollo de programas educativos a distancia.

5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés:

- a) intercambiar información a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico, la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investiga-

ción, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada, y

- b) elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.

6. Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre

ARTÍCULO 3 Proyectos Específicos de Cooperación

Para la ejecución de las actividades de cooperación, las Partes desarrollarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 10, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a. objetivos y actividades a desarrollar;
- b. calendario de trabajo;
- c. perfil, número y estadía del personal participante;
- d. responsabilidad de cada Parte;
- e. asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f. mecanismos de evaluación, y
- g. cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 4 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.



ARTÍCULO 5 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual éstos se

regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Artículo 6 Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO 7 Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PEC's, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 8 Comisión de Seguimiento y Evaluación

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento y Evaluación integrada por representantes designados por las Partes, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá como funciones las siguientes:



CI02040132013

- a) velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación, en los casos en que sea necesario;
- c) proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PCE's, calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que se estimen pertinentes;
- d) examinar, ordenar y verificar debidamente la documentación relacionada con los PEC's;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuestario, y
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 **Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 10 **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ARTÍCULO 11 Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 12 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 13 Seguros

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 14 Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 10 del presente Instrumento.



CI02040132013

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ARTÍCULO 15
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, renovables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado el veintidós de agosto de dos mil trece en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

M.C. Jesús Enrique Seáñez
Rector



RECTORIA

**POR LA UNIVERSIDAD DE
VALPARAÍSO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

Aldo Valle Acevedo
Rector

29 OCT. 2013

